



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR	C.C. / NIT
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8
Endosataria en procuración	Dra. Ángela María Zapata Bohórquez de Abogados Especializados en Cobranzas S.A.- Aecsa, quien cuenta con poder otorgado por el banco acreedor.	830.059.718-5
Demandado	LEONARDO ADOLFO BUSTAMANTE HINCAPIÉ	71.337.322
Apoderado	No designó	
Radicado	05001-31-003-001-2019-00590-00	
Correo oficial del Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	

Esta agencia judicial en el asunto de la referencia libró mandamiento ejecutivo en la forma y términos contenidos en el auto del 2 de diciembre de 2019, decisión que la parte actora notificó al demandado por correo electrónico según lo actualmente dispuesto por los artículos 3 y 8 Del Decreto Legislativo 806 de 2020 y quien dejó transcurrir sus términos para oponer defensas o excepciones, e incluso para proponer nulidades, por lo que ahora se impone proceder conforme lo manda el art. 440 del Código General del Proceso:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Habida cuenta de lo anterior y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

- 1) ORDENAR QUE SE SIGA ADELANTE CON LA EJECUCIÓN de BANCOLOMBIA S.A. (por quien actúa como endosataria en procuración la Dra. Ángela María Zapata Bohórquez de Abogados Especializados En Cobranzas S.A.- Aecsa, quien cuenta con poder otorgado por el banco acreedor) en contra del demandado deudor Sr. LEONARDO ADOLFO BUSTAMANTE HINCAPIÉ en la forma establecida en el mandamiento ejecutivo de pago, esto es por:

La suma de \$178'112,668 (ciento setenta y ocho millones ciento doce mil seiscientos sesenta y ocho pesos m.l.) por concepto de capital representado en el pagaré No. 80096614, más intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 15 de noviembre de 2019, hasta el día de pago efectivo, a la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del Código de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.

- 2) ORDENAR que el crédito, intereses y costas, sean pagados a la parte ejecutante con el producto de los bienes y/o dineros que se le llegaren a embargar y secuestrar al demandado, hasta el monto que arrojen las respectivas liquidaciones de créditos y costas.
- 3) PRECISAR que, si bien a petición de la parte actora fue decretado el embargo de dineros del demandado que se encontraren en cuentas bancarias y fueron librados y entregados a su dependiente judicial los oficios respectivos, a la fecha no se tiene constancia de que hubieren sido entregados a los múltiples bancos destinatarios.
- 4) IMPONER a la parte ejecutada la obligación de pagar al demandante las costas que como sufragadas por éste se causen, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado e incluyendo un porcentaje del 4% como agencias en derecho sobre la totalidad de la obligación demandada.
- 5) ORDENAR que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral 1° de esta providencia. Para ello se requiere a las partes a fin de que cualquiera de ellas presente las liquidaciones de cada uno de los créditos en el término de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia. Si no lo hacen, procederá la Secretaría del Juzgado a realizar ese trabajo.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,
Ant

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No.182
el día 27 de octubre de 2021*

Mónica Arboleda Zapata

Notificadora